

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	 modelo integrado de planeación y gestión ESTUDIOS DEL SECTOR	CÓDIGO: F5-JA-PC5-1010 VERSIÓN: 5 FECHA: 23-12-2024
---	---	--	---

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, “La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

Por tanto, en atención al deber indicado en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo al principio de planeación, se presenta a continuación, el respectivo análisis.

ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

Luego de identificar la necesidad por la que se requiere realizar la presente contratación, la cual fue descrita en el numeral 1 de los estudios previos y teniendo en cuenta que el objeto a contratar, “Fiducia Pública para el manejo Encargo Fiduciario para el manejo administración y pago de la totalidad de los recursos aportados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en desarrollo del convenio de uso de recursos No.910 de 2024 para la ejecución del proyecto “Construcción de sistemas de tratamiento de agua potable y construcción de soluciones individuales de saneamiento para la vereda La Chapa, fase I, en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca”. en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia, en cumplimiento de la obligación legal, contractual, Directivas Presidenciales, fundamentos constitucionales relativos a la administración de los recursos del Fondo.

Por tanto, la necesidad de la entidad involucra varios servicios, los cuales de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC se identifican así:

Código UNSPSC	Nombre
93151501	Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas
93151605	Servicios financieros gubernamentales

ASPECTOS GENERALES

Los negocios fiduciarios son actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	 ESTUDIOS DEL SECTOR	CÓDIGO: F5-JA-PC5-1010
		VERSIÓN: 5
		FECHA: 23-12-2024

de que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero.

Incluye la Fiducia Mercantil y los Encargos Fiduciarios, al igual que los negocios denominados de fiducia pública y los encargos fiduciarios públicos de que tratan la Ley 80 de 1993 y disposiciones complementarias.

Cuando hay transferencia de la propiedad de los bienes se está ante la denominada fiducia mercantil regulada en el art. 1226 y siguientes del Código de Comercio. Si no hay transferencia de la propiedad se está ante un Encargo Fiduciario y aplican a éstos las disposiciones que regulan el contrato de fiducia mercantil y, subsidiariamente, las disposiciones del Código de Comercio en relación con el contrato de mandato en los términos señalados en el numeral 1 del art. 146 del EOSF (ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO) Decreto 663 del 2 de abril de 1993,

Operaciones y/o contratos autorizados a las sociedades fiduciarias.

Incluidas las operaciones y contratos permitidos a las sociedades fiduciarias contenidos en el art. 29 del Estatuto orgánico del sistema financiero, estas pueden:

- Celebrar contratos de cuentas de margen en los términos señalados en los arts. 2.33.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.
- Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez en los términos del numeral 1 del art. 168 del EOSF decreto 663 de 1993.
- Administrar fondos de inversión colectiva en los términos de los arts. 3.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y de las disposiciones contenidas en el Título VI de la Parte III de esta Circular.
- Actuar como custodios de los activos provenientes de los fondos de inversión colectiva, en los términos de los arts. 2.37.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.
- Actuar como agente liquidador de las entidades públicas del orden nacional, en los términos del Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y como agentes liquidadores de empresas, de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 100-000285 del 2 de marzo de 2004 de la Superintendencia de Sociedades, modificada por la Resolución 100 -04738 del 31 de octubre de 2008 de la misma Superintendencia.
- Actuar como representantes legales de tenedores de bonos y/o valores emitidos en procesos de titularización en los términos del literal d. del art. 29 del EOSF y las disposiciones relativas a la oferta pública de los citados valores.
- Actuar como agentes liquidadores y promotores de entidades privadas de acuerdo con los arts. 5, 67 y 122 de la Ley 1116 de 2006 y el literal b. del art. 5 del Decreto 962 de 2009.

Normas y principios a considerar

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	 modelo integrado de planeación y gestión ESTUDIOS DEL SECTOR	CÓDIGO: F5-JA-PC5-1010 VERSIÓN: 5 FECHA: 23-12-2024
---	---	--	---

En la celebración de cualquier negocio fiduciario, además de las normas propias contenidas en los arts. 1226 y siguientes del Código de Comercio y en los arts. 146 y siguientes del EOSF, deben atenderse las demás disposiciones imperativas aplicables a cada negocio en particular, así como las propias de la naturaleza del contrato según la ley, la costumbre y la equidad natural al tenor de lo dispuesto en el art. 1603 del CC y en el art. 871 del Código de Comercio.

En la celebración de todo negocio, la sociedad fiduciaria debe tener en cuenta y observar los deberes que le asisten de acuerdo con lo señalado en el art. 1234 del Código de Comercio, en el art. 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los principios generales del negocio fiduciario y la jurisprudencia, entre otros, los siguientes:

Deber de información.

Con base en el carácter profesional de las sociedades fiduciarias, les asiste el deber de informar los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del contrato y de las prestaciones que se les encomienden, de manera tal que el cliente debe ser advertido de las implicaciones del contrato, desde la etapa precontractual, durante la ejecución e incluso hasta la liquidación del mismo. El alcance de esta obligación debe consultar el carácter y conocimiento de las partes intervinientes. Este deber implica la obligación de poner en conocimiento del cliente las dificultades o imprevistos que ocurran en la ejecución del contrato.

Deber de asesoría.

Este es un deber que no debe confundirse con el de la información prevista en el sub numeral anterior y, salvo que el contrato sea de inversión, solamente es obligatorio en la medida en que haya una obligación expresa pactada en el contrato. En virtud de este deber, el fiduciario debe dar consejos u opiniones para que los clientes tengan conocimiento de los factores a favor y en contra del negocio y así puedan expresar su consentimiento con suficientes elementos de juicio, para lo cual resulta necesario considerar la naturaleza y condiciones propias de cada negocio y de los intervinientes en ellos. Este deber implica necesariamente un juicio de valoración que involucra una opinión fundamentada e inclusive una recomendación para el cliente. La asesoría a que se refiere el presente numeral tiene el alcance previsto en el mismo y en ningún caso puede ser interpretada conforme a las normas relativas al deber de asesoría establecido en el art. 7.3.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010 o a la actividad de asesoría tal y como ha sido dispuesta en el citado Decreto.

Deber de protección de los bienes fideicomitidos.

El fiduciario debe proteger y defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente para conseguir la finalidad prevista en el contrato

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HHACIENDA	 ESTUDIOS DEL SECTOR	CÓDIGO: F5-JA-PC5-1010
		VERSIÓN: 5
		FECHA: 23-12-2024

1.2 ASPECTOS ECONÓMICOS

Se presentan a continuación diferentes opiniones del sector financiero en Colombia, el análisis económico se fundamenta en los informes publicados por la superintendencia financiera y Asofiduciarias sobre el sector fiduciario, de la siguiente manera:

Activo e Inversiones del Sistema Financiero

Al cierre de abril de 2023, los activos del sistema financiero (propios y de terceros) alcanzaron \$2,779.4 billones (b), con una variación real anual de -0.3% y nominal de 12.5% anual. De este valor \$1,393.2b (50.1% del total) corresponden a recursos propios de las entidades vigiladas, mientras que los recursos de terceros, incluyendo activos en custodia 1%, alcanzan los \$1,386.2b (49.9% del total). Las sociedades fiduciarias, el principal administrador de activos del sistema financiero con \$902.2b, es decir el 65.1% de los recursos de terceros y el 32.5% del total de los activos del sistema, de los cuales \$248.4b correspondieron a la actividad de custodia de valores. La relación de activos totales a PIB fue 184.1%.

El incremento nominal obedece al aporte positivo de los EC, cuyos activos evidenciaron un aumento intermensual de \$4.4b y \$4.2b en cuentas por cobrar y cartera de créditos y operaciones de leasing financiero, respectivamente. También sobresale el comportamiento de los activos totales de los proveedores de infraestructura que alcanzan los \$152.5b con crecimiento real anual de 11%.

El comportamiento de los mercados financieros en abril estuvo influenciado por las menores perspectivas de crecimiento global y la menor percepción de riesgo en la mayoría de los índices. El Fondo Monetario Internacional (FMI) redujo sus previsiones de crecimiento 2023 frente a lo que había anunciado en enero, como resultado de i) las elevadas tasas de interés para revertir el curso alcista de la inflación, ii) las tensiones en el sistema financiero global, iii) la lenta reapertura de China y iv) el conflicto entre Rusia y Ucrania. Por su parte en el mercado local, se destaca que el Banco de la República incrementó la tasa de intervención en 25 puntos básicos (pb) ubicándola en 13.25%, mientras que el peso colombiano se depreció 2% por la incertidumbre local y las preocupaciones respecto a los efectos de segunda ronda derivados de la situación de los bancos regionales estadounidenses, entre otros factores

Los fideicomitentes de negocios administrados por las sociedades fiduciarias reportaron rendimientos acumulados en lo corrido del año por \$21b, lo cual representa, un aumento de \$4.9b frente al reportado el mes anterior. Los inversionistas de los 220 fondos de inversión colectiva (FIC) administrados por las sociedades fiduciarias, las sociedades comisionistas de bolsa de valores (SCBV) y las sociedades administradoras de inversión (SAI) reportaron en lo corrido del año a abril un incremento en el saldo de \$3.2b, debido a las ganancias netas en la valoración de instrumentos de deuda.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	 modelo integrado de planeación y gestión ESTUDIOS DEL SECTOR	CÓDIGO: F5-JA-PC5-1010 VERSIÓN: 5 FECHA: 23-12-2024
---	---	--	---

Los inversionistas de los 109 fondos de capital privado (FCP) administrados por las sociedades fiduciarias e intermediarios de valores percibieron rendimientos por \$1.1b. Frente al ahorro de largo plazo administrado en los fondos de pensiones obligatorias, los 18,886,187 de afiliados percibieron rendimientos de \$22.6b en sus cuentas individuales en los últimos 12 meses.

Sector Fiduciario

El sector fiduciario administró recursos de terceros (AUM23) por \$653.8b, con una variación mensual de -\$22.4b. Por tipo de negocio, las fiducias mostraron el mayor crecimiento con \$5.6b, seguidas por los FCP con \$523mm y los Fondos Voluntarios de Pensión (FVP) con \$81.6mm. En contraste, disminuyeron los Recursos de la Seguridad Social (RSS) en \$23.7b y los FIC en \$4.9b. Las sociedades fiduciarias finalizaron el mes con activos de posición propia por valor de \$4.1b.

Por tipo de negocio, en los activos administrados por las sociedades fiduciarias la mayor participación fue de los negocios fiduciarios con el 73.8% (\$482.5b) del saldo total, seguido por los FIC con \$76.4b, los RSS con 9.3% (\$60.5b), FCP 4.6% (\$30b) y el 0.7% restante para los FVP (\$4.5b).

Desagregando las utilidades acumuladas de los AUM por tipo de negocio, se destacan los RSS con un monto de \$9.2b. A este tipo le siguen las fiducias con \$6.6b, los FIC con \$4.3b, los FCP con \$672.2mm y los FVP con \$207.6mm. En cuanto a las sociedades, éstas lograron utilidades por \$354.2mm. Este comportamiento se asocia con el desempeño de los mercados financieros locales. En abril fueron ofrecidos al público 220 FIC con un total de activos administrados por \$105.3b, \$11.4b por encima del año anterior. Las sociedades fiduciarias registraron la mayor participación en la administración de los FIC con activos por \$76.4b (72.6% del total) a través de 139 fondos, mientras que las SCBV tuvieron a su cargo \$28.9b (27.4%) con 81 fondos.

Los recursos de terceros administrados por las sociedades fiduciarias registraron un saldo en activos de \$636.8b de los cuales, el portafolio de inversiones y las operaciones con derivados fue de \$223.5b, el 35.1% del total de activos administrados. Los resultados acumulados de los fondos administrados por fiduciarias ascendieron a \$17.1b influenciados, por las fiducias46 (\$13.9b), por concepto de valorización de las inversiones a valor razonable de los instrumentos representativos de deuda de emisores nacionales. Con relación a noviembre, las utilidades de las fiducias se incrementaron en \$6.9b en especial por las fiducias de administración.

Los activos en custodia (\$214.1b) presentaron un incremento de \$7.6b frente al mes anterior. Las actividades de custodia de FIC, de negocios de administración de activos de terceros, de inversión de capitales del exterior de portafolio, se concentraron en títulos de renta fija en 85.2%, 95.8% y 85.8%, respectivamente. Por otra parte, en la actividad de custodia de valores de inversión de capitales del exterior directa predominaron los títulos de renta variable con un 63.4%.

A diciembre, las sociedades fiduciarias registraron activos por valor de \$3.9b, con variaciones mensuales y anuales respectivas de -\$317mm y - \$105.8mm en cada caso. Así mismo, los

ingresos operacionales finalizaron en \$2.5b, saldo superior en \$250.6mm al del mes anterior. De esos ingresos, el mayor aporte lo registraron las comisiones y honorarios con el 81.9%, equivalentes a \$2b. Las sociedades fiduciarias cerraron 2022 con utilidades acumuladas por \$524.9mm, que comparadas con noviembre y con diciembre de 2021 corresponden a variaciones de \$64.9mm y -\$174mm, respectivamente.

Recursos administrados e inversiones Los recursos administrados por las sociedades fiduciarias en las diferentes líneas de negocio como la fiducia47, los FIC, los FCP, los RSS y los FVP, crecieron 0.4% real anual, con un incremento de \$13.4b frente a noviembre y de \$76.1b frente a diciembre de 2021. Los activos administrados ascendieron a \$636.8b 48 y el mayor aporte lo realizó la fiducia con 72%, seguido por los RSS con 12.3%, los FIC 10.5%, los FCP 4.5% y FVP el 0.7%.

Respecto al portafolio de inversiones y operaciones con derivados de los negocios administrados por las sociedades fiduciarias, estas registraron un saldo de \$223.5b. Por tipo de negocio, la fiducia tuvo la mayor participación con 37.9%, los RSS tuvieron 32.3%, los FIC 19.4%, los FCP 9.2% y los FVP 1.3%. El portafolio de los negocios fiduciarios disminuyó 4.7% real anual.

El portafolio de inversiones de las fiduciarias representó el 24.5% de las inversiones del sistema.

Tabla 11. Sociedades fiduciarias y sus fondos
Cifras en millones de pesos y porcentajes

Tipo de Intermediario	Diciembre 2022				
	Activo	Inversiones y Operaciones con Derivados	Cartera neta de créditos y Operaciones de leasing financiero ⁽¹⁾	Patrimonio	Utilidades
SALDOS					
TOTAL SOCIEDADES FIDUCIARIAS	3.889.582	2.287.945	0	3.042.540	\$24.939
Fondos de inversión colectiva admin. por Soc. Fiduciarias	66.734.790	43.283.863	0	65.948.751	3.651.313
Fondos de capital privado admin. por Soc. Fiduciarias	28.711.740	20.493.023	1.477.086	25.578.742	2.601.700
Recursos de la Seguridad Social	78.580.500	72.131.334	0	73.093.038	-3.126.341
FVP admin. por Soc. Fiduciarias	4.194.103	2.973.184	0	4.091.246	133.779
Fiducias ⁽²⁾	458.506.138	84.665.594	2.633.485	264.581.020	13.902.932
TOTAL FONDOS ADMIN. POR FIDUCIARIAS	636.817.271	223.546.999	4.110.571	433.292.797	17.163.383

Información de CUFI sujeta a revisión por parte de la SFIC. Cifras reportadas hasta el 1 de febrero de 2023.

(1) Cartera neta de créditos y Operaciones de leasing financiero: corresponde a la cuenta 140000

Tabla 12. Detalle de la Actividad de Custodia -Circular Externa 034 de 2018
Cifras en millones de pesos y porcentajes

Cifras en millones de pesos y porcentajes					
ALC	FIDUCIARIAS			Variación Mensual	Variación Anual
	Dic. 2021	Nov. 2022	Dic. 2022		
Saldos en millones de pesos					
Actividad de custodia de valores de fondos de inversión colectiva	51.229.775	50.229.257	52.962.333	2.733.076	1.732.559
Actividad de custodia de valores de negocios de administración de activos de terceros	51.411.087	28.440.752	32.931.828	4.491.077	(18.475.259)
Actividad de custodia de valores de inversión de capitales del exterior de portafolio	114.532.589	110.287.487	109.813.543	(463.944)	(4.719.046)
Actividad de custodia de valores de inversión de capitales del exterior directa	166.362	151.406	162.547	11.142	(3.854)
Actividad de custodia de valores de fondos voluntarios de pensiones	-	17.864.205	18.277.415	813.210	18.277.415
TOTAL CUSTODIOS ADMINISTRADOS POR FIDUCIARIAS	217.339.812	206.883.196	214.147.667	7.594.561	(3.192.146)

A partir de expedición de la CE 034 de 2018 se separa la actividad de custodia de valores de la actividad del tipo 1 Inversión y se crea como tipo 28. Permite de esta manera llevar un mejor control sobre las cifras de esta actividad. La Custodia de Valores está desagregada en 4 subtipos: (Custodia de Fics, Custodia de terceros, Custodia Exterior de Portafolio y Custodia de Inversión Directa). Mediante la expedición de la CE029 de 2021 se establece el deber de mantener los valores representativos de las inversiones de los Fondos Voluntarios de Pensiones en entidades autorizadas para desarrollar la actividad de custodia de valores, con el fin de que las sociedades fiduciarias que desarrollan dicha actividad reporten a esta Superintendencia la información contable respectiva.

1.3 MARCO REGULATORIO

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	 modelo integrado de planeación y gestión ESTUDIOS DEL SECTOR	CÓDIGO: F5-JA-PC5-1010
		VERSIÓN: 5
		FECHA: 23-12-2024

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 de dicha legislación, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la citada ley.

Por su parte, el numeral 5 del artículo 32 ídem, regula lo relativo a los encargos fiduciarios y la fiducia pública, de la siguiente forma:

“5o. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública.

Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta ley.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados. Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de esta ley hayan sido suscritos por las entidades estatales, continuarán vigentes en los términos convenidos con las sociedades fiduciarias.

La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales, se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública.

Los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario cumplirán estrictamente con las normas previstas en este estatuto, así como con las disposiciones fiscales, presupuestales, de interventoría y de control a las cuales esté sujeta la entidad estatal fideicomitente. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que sobre las sociedades fiduciarias corresponde ejercer a la Superintendencia Bancaria y del control posterior que deben realizar la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales sobre la administración de los recursos públicos por tales sociedades, las entidades estatales ejercerán un control sobre la actuación de la sociedad fiduciaria en desarrollo de los encargos fiduciarios o contratos de fiducia, de acuerdo con la Constitución Política y las normas vigentes sobre la materia.

La fiducia que se autoriza para el sector público en esta ley, nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	 modelo integrado de planeación y gestión ESTUDIOS DEL SECTOR	CÓDIGO: F5-JA-PC5-1010 VERSIÓN: 5 FECHA: 23-12-2024
---	---	--	---

A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley.

So pena de nulidad no podrá celebrarse contratos de fiducia o subcontratos en contravención del artículo 355 de la Constitución Política. Si tal evento se diese, la entidad fideicomitente deberá repetir contra la persona, natural o jurídica, adjudicataria del respectivo contrato. (...)”

En su orden, el Código de Comercio regula lo siguiente:

“Artículo 1226. La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.

Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.”

Para el caso, es necesario distinguir las partes en una fiducia mercantil, tales como el fiduciante o fideicomitente, el fiduciario, y el beneficiario o fideicomisario. Adicionalmente, es preciso definir en qué consiste un patrimonio autónomo y un encargo fiduciario.

Sobre el particular, el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, señaló lo siguiente:

“De acuerdo con la norma citada, se tiene que en el negocio de fiducia participan las siguientes partes:

a.- Fiduciante o fideicomitente, es la parte que transfiere uno o más bienes especificados en el negocio (es el que constituye, para el caso objeto de consulta es la entidad pública).

b.- Bienes objeto de la fiducia (Patrimonio autónomo).

c.- Fiduciario, que es la parte que se obliga a administrar o enajenar los bienes para cumplir una finalidad determinada por el constituyente. (Este fiduciario puede tener la calidad de entidad pública o privada. De acuerdo con el Art. 1226 del código de comercio, solamente los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Financiera, podrán tener la calidad de fiduciarios.)

d.- Un tercero llamado beneficiario o fideicomisario que puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.

Definición de Patrimonio Autónomo.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	 ESTUDIOS DEL SECTOR	CÓDIGO: F5-JA-PC5-1010 VERSIÓN: 5 FECHA: 23-12-2024
---	---	---	---

Sobre el particular, debemos remitirnos a lo previsto en el artículo 1226 del Código de Comercio que trata la figura de la fiducia mercantil como un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes a otra llamada fiduciario quien se obliga a administrarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. (...)

Ese conjunto de bienes transferidos a una fiduciaria es lo que conforma o se denomina patrimonio autónomo. Dichos bienes salen real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente (titular del dominio) y están afectos al cumplimiento de las finalidades señaladas en el acto constitutivo. (Artículos 1226 a 1244 del C. Co).

Los bienes recibidos en fideicomiso, es decir, que conforman el patrimonio autónomo no pueden confundirse con los bienes del fiduciario, luego deben estar separados de los que integran los activos de la fiduciaria, son excluidos de la garantía general de los acreedores del fiduciario y fideicomitente y garantizan las obligaciones que contraiga el patrimonio autónomo en el logro de la finalidad de la fiducia. (...)

De la norma transcrita resulta claro que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas como tampoco naturales, como ya se expuso son negocios fiduciarios conformados por bienes para cumplir un fin. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia.”[i]

Ahora bien, la Ley 80 de 1993 introdujo en el numeral 5o. del artículo 32, una regulación específica de una serie de negocios jurídicos denominados "encargos fiduciarios y fiducia pública". (...) De igual forma, determinó que los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán únicamente por objeto la administración y manejo de recursos vinculados a contratos que tales entidades celebren. Asimismo, como se advirtió, esa normatividad prohibió pactar la remuneración con cargo a rendimientos del fideicomiso, así como la posibilidad de delegar en las sociedades fiduciarias los contratos que las entidades estatales celebren. No sobra reiterar que la Ley 80 estableció también que la escogencia de la sociedad fiduciaria debería hacerse por licitación o concurso y que ese contrato de fiducia "nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo de la respectiva entidad oficial".

La modalidad de selección, Licitación Pública, fue adoptada inicialmente, por cuanto se adecua a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 y al inciso 4° del numeral 5° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 25 de la ley 1150 de 2007 que expresamente ordena seguir el trámite de la licitación pública para los efectos pretendidos, al señalar: "La selección de la sociedad fiduciaria a contratar sea pública o privada se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta Ley (...)"

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	 modelo integrado de planeación y gestión ESTUDIOS DEL SECTOR	CÓDIGO: F5-JA-PC5-1010
		VERSIÓN: 5
		FECHA: 23-12-2024

ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*
(...)

9. *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le señalen. LEY 136 DE 1994 (junio 2)*

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

ARTICULO 91. *Modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) *En relación con la Administración Municipal:*

(...)

5. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*

LEY 819 DE 2003

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Artículo 7°. *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Alcaldía Municipal	 modelo integrado de planeación y gestión ESTUDIOS DEL SECTOR	CÓDIGO: F5-JA-PC5-1010
		VERSIÓN: 5
		FECHA: 23-12-2024

inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

(...)

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto - Ley 663 de 1993

Artículo 30. Sociedades de Servicios Financieros.

1. Clases. Para los efectos del presente Estatuto son sociedades de servicios financieros las sociedades fiduciarias, los almacenes generales de depósito y las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía, las cuales tienen por función la realización de las operaciones previstas en el régimen legal que regula su actividad.

2. Naturaleza. Las sociedades de servicios financieros tienen el carácter de instituciones financieras.

Capítulo VII. Sociedades Fiduciarias

Artículo 29. Operaciones autorizadas.

1. Operaciones autorizadas. Las sociedades fiduciarias especialmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán, en desarrollo de su objeto social:

a. Tener la calidad de fiduciarios, según lo dispuesto en el artículo 1226 del Código de Comercio;

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE AGRICULTURA Y HACIENDA	 ESTUDIOS DEL SECTOR	CÓDIGO: F5-JA-PC5-1010 VERSIÓN: 5 FECHA: 23-12-2024
--	--	---

b. Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece.

c. Obrar como agente de transferencia y registro de valores;

d. Obrar como representante de tenedores de bonos;

e. Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin;

f. Prestar servicios de asesoría financiera;

g. Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil constituida por un número plural de sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1026 de 1990 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 1° y 2° ibídem. Igualmente, dichas entidades podrán emitir bonos por cuenta de dos o más empresas, siempre y cuando un establecimiento de crédito se constituya en avalista o deudor solidario del empréstito y se confiera a la entidad fiduciaria la administración de la emisión;

h. Administrar fondos de pensiones de jubilación e Invalidez, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual se podrá otorgar cuando la sociedad acredite capacidad técnica de acuerdo con la naturaleza del fondo que se pretende administrar. Para el efecto las sociedades fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 168 y siguientes del presente Estatuto.

i. Celebrar contratos de administración fiduciaria de la cartera y de las acreencias de las entidades financieras que han sido objeto de toma de posesión para liquidación.

1.4 ESTUDIO DE LA OFERTA

¿Quién ofrece esta clase de servicios?

Considerando el estudio de mercado realizado por el Municipio de Santander de Quilichao, es confiable determinar que según la Superintendencia Financiera, en la actualidad existen 28 Sociedades Fiduciarias en el país, autorizadas por la misma. Las sociedades fiduciarias que desarrollan la actividad de "Encargo Fiduciario" que es el negocio en virtud del cual una persona, llamada fideicomitente o en cargante, entrega uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, sin transferir el dominio de los mismos, para que ésta última cumpla las instrucciones y finalidad determinada por el en cargante. En este contrato a diferencia del de

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	 ESTUDIOS DEL SECTOR	CÓDIGO: F5-JA-PC5-1010 VERSIÓN: 5 FECHA: 23-12-2024
---	---	---	---

fiducia mercantil, el fiduciario no adquiere la calidad de propietario de los bienes que recibe, sino que reconoce dominio ajeno, son

SOCIEDADES FIDUCIARIAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA E COLOMBIA

#	DENOMINACION SOCIAL DE LA ENTIDAD	DOMICILIO
1	BBVA ASSET Management S.A. Sociedad Fiduciaria. Indistintamente BBVA ASSET Management o BBVA Fiduciaria	Bogotá D.C
2	Corpbanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria Sigla: Corpbanca Investment Trust o Corpbanca Sociedad Fiduciaria	Bogotá D.C
3	Fiduciaria Colmena S.A. -Colmena Fiduciaria	Bogotá D.C
4	Fiduciaria la Previsora S. A.	Bogotá D.C
5	Fiduciaria Fiducor S.A.	Bogotá D.C
6	Alianza Fiduciaria S.A.	Bogotá D.C
7	Fiduciaria Popular S.A. -Fiduciar S.A.	Bogotá D.C
8	Fiduciaria Corficolombiana S.A.	Bogotá D.C, Cali
9	Fiduciaria de Occidente S.A. -Fiduoccidente S.A	Bogotá D.C.
10	Fiduciaria Bogotá S.A.	Bogotá D.C.
11	Helm Fiduciaria S.A.	Bogotá D.C.
12	Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria	Bogotá D.C.
13	Fiduciaria Colpatría S.A.	Bogotá D.C.
14	HSBC Fiduciaria S.A.	Bogotá D.C.
15	Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria	Bogotá D.C.
16	Acción Sociedad Fiduciaria S.A. ó Acción Fiduciaria, para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla Acción Fiduciaria	Bogotá D.C
17	Servitrust GNB Sudameris S.A. "Servitrust GNB Sudameris"	Bogotá D.C.
18	Fiduciaria Central S.A. -Fiducentral S.A	Bogotá D.C.
19	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A.	Bogotá D.C
20	Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex	Bogotá D.C.
21	Fiduciaria Davivienda S.A. Sigla: "FIDUDAVIVIENDA S.A."	Bogotá D.C.
22	Fiduciaria Petrolera S.A. Fidupetrol S.A.	Bogotá D.C
23	Fiduciaria Colseguros S.A	Bogotá D.C
24	Fiduciaria del País S.A. - Fidupaís S.A.	Bogotá D.C.
25	Gestión Fiduciaria S.A. Gesfiducia S.A. o Fidugestión S.A.	Cali
26	Credicorp Capital Fiduciaria S.A.	Bogotá D.C.
27	BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A. - Sigla "BPSCO"	Bogotá D.C.
28	Bnp Paribas Securities Services	Bogotá D.C

Del análisis del sector se pudo concluir lo siguiente:

Que en el mercado existe disponibilidad de estos servicios.
 Los precios de los servicios que se requieren son uniformes en su mayoría.

Poder de negociación de los proveedores de estos servicios.
 Existencia de regulación de precios, sin embargo, también es viable determinar el precio mediante posibles oferentes que faciliten la contratación.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	 modelo integrado de planeación y gestión ESTUDIOS DEL SECTOR	CÓDIGO: F5-JA-PC5-1010 VERSIÓN: 5 FECHA: 23-12-2024
--	---	--

Existe amplio número de posibles oferentes que brindan la oportunidad de selección de la mejor propuesta, en virtud de los principios que rigen la contratación estatal.

Sobre estos potenciales oferentes al proceso de contratación, se tuvieron en cuenta aspectos relacionados con sus componentes Administrativo (estructura organizacional), técnico (procesos, sistemas y tecnología de la información y recurso humano), financiero (que incluye la vigilancia y control financiero del portafolio de inversiones) y jurídico, además de la calidad en los diferentes productos y servicios que ofrece y su experiencia y especialización en el desarrollo de las actividades objeto del contrato a suscribir, es decir aquellos, que sirvieron de base para determinar los requisitos habilitantes de capacidad técnica, jurídica y financiera que hacen parte del presente documento de estudios previos y que deberán ser cumplidos por el proponente que resulte favorecido en desarrollo del objeto contractual y de acuerdo con la propuesta y el pliego de condiciones

1.5 ESTUDIO DE LA DEMANDA:

¿Cómo ha contratado la entidad estatal en el pasado el servicio de encargo fiduciario?

El Municipio de Santander de Quilichao requiere contratar un encargo Fiduciario, anteriormente no ha contratado este servicio.

¿Cómo adquieren las entidades estatales este servicio?

Las diferentes Entidades Estatales están obligadas a hacer públicos los procesos de selección y contratación que adelanten en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP. Al consultar dicho sistema encontramos procesos con objetos similares a la de la presente contratación, ejemplo de los cuales están los siguientes:

Detalle del Proceso Número: LP002-2023

ATLÁNTICO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PONEDERA

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Licitación Pública
Estado del Proceso	Adjudicado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Documentos tipo	No
¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	No
¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos?	
¿El contrato está asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017?	Si
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	(F) Servicios
Segmento	(93) Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos
Familia	(9315) Servicios de administración y financiación pública
Clase	(931515) Administración pública
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 1374 DE 2023 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE PONEDERA Y LA
Cuantía a Contratar	\$ 32,000.000
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	Atlántico - Ponedera
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Atlántico - Ponedera
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	Calle 11 No 16-64
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Atlántico - Ponedera
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Calle 11 No 16-64
Cronograma del Proceso	
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	16-08-2023 05:00 p.m.
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	05-10-2023 08:15 a.m.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HHACIENDA	 modelo integrado de planeación y gestión ESTUDIOS DEL SECTOR	CÓDIGO: F5-JA-PC5-1010
		VERSIÓN: 5
		FECHA: 23-12-2024

Detalle del Proceso Número: CONVOCATORIA ENCARGO FIDUCIARIO

VALLE DEL CAUCA - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA

Información General del Proceso			
Tipo de Proceso	Licitación Pública		
Estado del Proceso	Celebrado		
Asociado al Acuerdo de Paz	No		
Documentos tipo	No		
Régimen de Contratación	ACUERDO 009 DE 2019		
Grupo	[F] Servicios		
Segmento	[84] Servicios Financieros y de Seguros		
Familia	[8412] Banca e inversiones		
Clase	[841215] Instituciones bancarias		
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	CONSTITUCION DEL ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS GIROS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E		
Cuántia a Contratar	\$ 20,272,000		
Moneda de Pago	Peso Colombiano		
Tipo de Contrato	Fiducia		
Tipo de Gasto	Funcionamiento		
Fuentes de Financiación	Fuente	Otro Recurso	Valor
	Recursos propios		\$20,272,000
Respaldo Presupuestal Asociados al Proceso			
Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuántia del respaldo presupuestal	
CDP	727	\$ 20,720,000	
Ubicación Geográfica del Proceso			
Departamento y Municipio de Ejecución	Valle del Cauca : Cali		
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Valle del Cauca : Cali		
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	CALLE 5 NRO 36-08		
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Valle del Cauca : Cali		
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	CALLE 5 NRO 36-08		

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	 modelo integrado de planeación y gestión ESTUDIOS DEL SECTOR	CÓDIGO: F5-JA-PC5-1010
		VERSIÓN: 5
		FECHA: 23-12-2024

Detalle del Proceso Número: LP 001 - 2024

CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE TOTORO

Información General del Proceso			
Tipo de Proceso	Licitación Pública		
Estado del Proceso	Celebrado		
Asociado al Acuerdo de Paz	No		
Documentos tipo	No		
¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	No		
¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos?	No		
¿El contrato está asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017?	No		
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación		
Grupo	[F] Servicios		
Segmento	[93] Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos		
Familia	[9315] Servicios de administración y financiación pública		
Clase	[931516] Finanzas públicas		
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	Encargo Fiduciario para el manejo administración y pago de la totalidad de los recursos aportados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en desarrollo del convenio de uso de recursos No. 1324 de 2023 para la ejecución del proyecto "Construcción de cien (100) unidades sanitarias para vivienda rural dispersa en el Resguardo Indígena de Polindara, Municipio de Totoró, Departamento del Cauca"		
Cuántia a Contratar	\$ 33.000.000		
Moneda de Pago	Peso Colombiano		
Tipo de Contrato	Fiducia		
Tipo de Gasto	Funcionamiento		
Fuentes de Financiación	Fuente	Otro Recurso	Valor
	Recursos Propios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)		\$33.000.000
Respaldo Presupuestal Asociado al Proceso			
Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuántia del respaldo presupuestal	
CDP	CDP 193	\$ 33.000.000	
Ubicación Geográfica del Proceso			
Departamento y Municipio de Ejecución	Cauca : Totoró		
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Cauca : Totoró		
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	Calle Principal Edificio CAM segundo piso oficina de la Secretaria de Hacienda		

Por medio del estudio de mercado realizado por el Municipio de Santander de Quilichao, se buscó identificar la oferta de empresas que pudieran encargarse de la administración de los recursos del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a través de un Encargo Fiduciario.

Para el cálculo de los costos de la Licitación Pública que se requiere contratar y la realización del estudio de mercado, el Municipio de Santander de Quilichao envió invitaciones a cotizar a las siguientes sociedades fiduciarias:

Fiduciaria Bogotá
Fiduciaria Davivienda
BBVA ASSET Fiduciaria

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Alcaldía Municipal	 modelo integrado de planeación y gestión ESTUDIOS DEL SECTOR	CÓDIGO: F5-JA-PC5-1010
		VERSIÓN: 5
		FECHA: 23-12-2024

A esta invitación respondieron tres (3) sociedades, cotizando según el requerimiento del Municipio el valor mensual de la comisión valor que debía incluir la totalidad de gastos e impuestos incluido el IVA que implique el desarrollo del objeto y obligaciones del contrato.

A continuación, se relacionan las cotizaciones:

Detalles	Valor Fiduciaria Bogotá	Valor fiduciaria Davivienda	Valor BBVA ASSET FIDUCIARIA	Medida aritmética
Comisión de Estructuración	\$ 3.900.000,00	\$ 1.950.000,00	\$ 0,00	\$ 1.950.000,00
Comisión de administración mensual (11 meses)	\$ 71.500.000,00	\$ 50.050.000,00	\$ 71.500.000,00	\$ 64.350.000,00
IVA	\$ 14.326.000,00	\$ 9.880.000,00	\$ 13.585.000,00	\$ 12.597.000,00
Total	\$ 89.726.000,00	\$ 61.880.000,00	\$ 85.085.000,00	\$ 78.897.000,00

Juan David Duque

Director Departamento Administrativo de Hacienda

Aprobó componente Técnico: Juan David Duque – Director Departamento Administrativo de Hacienda

Serie y/o sub serie documental: (De acuerdo a TRD)